



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150189221 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del municipio de Medellín, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación."

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, los artículos 631-3 y 633 del Decreto 624 de 1989, el Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2o del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el Acuerdo N° 066 de diciembre 2017 adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el Acuerdo 018 de 2020, creó la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Medellín y fijó los elementos de esta obligación tributaria.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.





Alcaldía de Medellín

Que el artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 066 de 2017-, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que el inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la administración tributaria municipal.

Que el artículo 79 bis, prescribe la obligación de los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio frente a la presentación de la información exógena respecto a las retenciones practicadas.

Que la Administración Tributaria Municipal mediante actos administrativos ha nombrado agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, responsables de recaudar y trasladar al erario Municipal dicho tributo.

Que estos actos administrativos no han perdido fuerza ejecutoria y por tanto delimitan los obligados que actualmente cumplen con la función retenedora de este tributo en el territorio municipal.

Que el artículo 112, 118 y 147 del acuerdo 066 de 2017 estableció la facultad de la administración tributaria municipal para establecer la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público y de telefonía fija conmutada, distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente respectivamente.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal.

Que por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Medellín, así como los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito por concepto de este tributo durante el año inmediatamente anterior, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención:

- 1 Tipo de documento de identificación
- 2 Número de documento de identificación (NIT – CC)



Alcaldía de Medellín

- 3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- 4 Dirección de notificaciones
- 5 Código de Departamento (Homologación DIAN)
- 6 Código Municipio (Homologación DIAN)
- 7 Teléfono
- 8 Celular
- 9 Correo electrónico
- 10 Código actividad CIIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
- 11 Fecha de retención (AAAA-MM-DD)
- 12 Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención
- 13 Tarifa de la retención practicada
- 14 Valor de la retención practicada
- 15 Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones
- 16 Fecha de la retención que genera la recisión, anulación o devolución
- 17 Artículo asociado a la información exógena reportada
- 18 Origen Agente Retención

Parágrafo: conforme con lo establecido en el artículo 84 del ETM, Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio, así como las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán suministrar la información en relación al sujeto de retención en los términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

1. Nombre Fideicomiso y sus modificaciones.
2. Vigencia
3. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
4. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
5. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín
6. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Medellín.





Alcaldía de Medellín

7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio de Medellín, CIIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
8. Fecha de constitución del fideicomiso
9. Fecha de finalización del fideicomiso

10. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
 - 10.1. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 10.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 10.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
 - 10.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
 - 10.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 10.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 10.7. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 10.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 10.9. Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)

11. Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 11.1. Tipo documento beneficiario(s)
 - 11.2. Número de identificación del(los) beneficiario(s)
 - 11.3. Nombre(s) y apellido (s) del(los) beneficiario(s)
 - 11.4. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
 - 11.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 11.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 11.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
 - 11.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)
 - 11.9. Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio municipal, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 3. Información de las Sociedades Fiduciarias respecto al Impuesto Predial Unificado. Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán suministrar antes de la fecha señalada en el calendario tributario, la siguiente información:

1. Vigencia
2. Número de identificación de la sociedad fiduciaria (NIT – CC)





Alcaldía de Medellín

3. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
4. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
5. Dirección del(los) bien(es) inmueble(s) vinculado(s) al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.
6. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.
7. En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.
8. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
 - 8.1 Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.2 Fecha de constitución del fideicomiso
 - 8.3 Fecha de finalización del fideicomiso
 - 8.4 Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.5 Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
 - 8.6 Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.7 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 8.8 Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 8.9 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.10 Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
9. Determinación del(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 9.1 Tipo documento beneficiario(s)
 - 9.2 Fecha de constitución del fideicomiso
 - 9.3 Fecha de finalización del fideicomiso
 - 9.4 Número de identificación del(los) beneficiario(s)
 - 9.5 Nombre(s) y apellido(s) del(los) beneficiario(s)
 - 9.6 Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
 - 9.7 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 9.8 Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 9.9 Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
 - 9.10 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)
10. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.
11. Determinación del patrimonio autónomo con los siguientes datos
 - 11.1 Tipo de documento de identificación del patrimonio autónomo
 - 11.2 Número de identificación del patrimonio autónomo
 - 11.3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social del patrimonio autónomo





Alcaldía de Medellín

- 11.4 Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculada(s) al patrimonio autónomo

ARTÍCULO 4. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

1. Tipo de contrato
2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración
3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
4. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
5. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2020 en jurisdicción del Municipio de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
6. Descripción del objeto del contrato
7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio de Medellín, CIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
8. Dirección de notificación.
9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
10. Código de departamento (Homologación DIAN)

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al participe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del año inmediatamente anterior.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 5. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
3. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona.

ARTÍCULO 6. Información a suministrar por los notarios del círculo notarial de Medellín. Los notarios del círculo notarial de Medellín, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2020, independientemente del valor de la transacción, indicando lo siguiente:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
3. Dígito de verificación.
4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
5. Número de la escritura.
6. Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
8. Valor de la enajenación.
9. Identificación de cada uno de los adquirentes.
10. Dígito de verificación.
11. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
12. Número de adquirentes secundarios.
13. Número de enajenantes secundarios.
14. Notaría número.
15. Porcentaje de participación por cada enajenante.
16. Porcentaje de participación por cada adquirente.

ARTÍCULO 7. Información sobre publicidad exterior visual. Los obligados a reportar la información contenida en los artículos 1 y 2 de la presente resolución (agentes de retención del impuesto de industria y comercio y agentes de retención por el sistema de tarjetas) que en el año inmediatamente anterior, exhibieron en la jurisdicción del Municipio de Medellín, elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean





Alcaldía de Medellín

peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), deberán reportar en archivo de Excel la siguiente información:

En la primera fila diligenciará el NIT y nombre o razón social del obligado al reporte de la información.

Una fila de Excel por cada mensaje publicitario exhibido así:

COLUMNA	INFORMACIÓN A REPORTAR	DESCRIPCIÓN
A	Tipo de publicidad	Escriba si es fija o móvil
B	Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija	Si es publicidad móvil escriba NA
C	Medida en metros cuadrados del elemento publicitario	Solo debe reportar la publicidad que supera 8 metros cuadrados
D	Texto de la publicidad	Escriba el mensaje que está o estuvo en exhibición
E	Fecha de en qué inició la exhibición del mensaje reportado en la columna D	Formato día/mes/año. Si es publicidad móvil escriba la fecha en que se inició la exhibición
F	Fecha en que finalizó la exhibición del mensaje reportado en la columna D	Formato día/mes/año. Escriba la fecha en que cesó la exhibición. Si a diciembre 31 del año inmediatamente anterior estaba exhibido escriba NA
G	Nombre o razón social de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla	Si la hizo directamente (no contrató con persona natural o jurídica dedicada a la exhibición de publicidad a través de vallas o avisos) coloque aquí sus datos
H	NIT o documento de identidad de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla	Si la hizo directamente (no contrató con persona natural o jurídica dedicada a la exhibición de publicidad a través de vallas o avisos) coloque aquí sus datos
I	Dirección de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla	Si la hizo directamente (no contrató con persona natural o jurídica dedicada a la exhibición de publicidad a través de vallas o avisos) coloque aquí sus datos

ARTÍCULO 8. Información a suministrar por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, deberá suministrar, la siguiente





Alcaldía de Medellín

información dos veces al año, conforme fechas señaladas en el calendario tributario, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación del propietario del predio.
2. Número de matrícula del predio.
3. Fecha de inicio de la medida cautelar.
4. Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.
5. En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del Inmueble fecha procede lo ordenado.

ARTÍCULO 9: Información exógena que deben reportar los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público reportaran mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	MES
2	AÑO
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SUScriptor
4	IDENTIFICACIÓN (CC. NIT)
5	CORREO ELECTRÓNICO
6	CONTRATO
7	DIRECCIÓN DEL SERVICIO
8	DESCRIPCIÓN PRODUCTO (Prepago, Pospago)
9	TIPO DE INSTALACIÓN (Residencial, Comercial, Industrial Etc.)
10	ESTRATO (Residencial)
11	CÓDIGO SIC
12	FECHA DE INSTALACIÓN
13	MES DE CONSUMO
14	CONSUMOS EN KWH
15	TARIFA
16	VALOR FACTURADO
17	FECHA DE FACTURACIÓN
18	VALOR RECAUDO
19	FECHA RECAUDO

Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año, la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:





Alcaldía de Medellín

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	MES
2	AÑO
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SUScriptor
4	IDENTIFICACIÓN (CC. NIT)
5	CORREO ELECTRÓNICO
6	CONTRATO
7	DIRECCIÓN DEL SERVICIO
8	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Prepago, Pospago)
10	TIPO DE INSTALACIÓN (Residencial, Comercial, Industrial Etc.)
11	ESTRATO (Residencial)
12	CÓDIGO SIC
13	VALOR DE CARTERA POR MES
14	NÚMERO DE MESES VENCIDOS
15	TOTAL CARTERA

PARÁGRAFO. La información de la que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, al correo electrónico alumbradopublicomed@medellin.gov.co

ARTÍCULO 10: Información exógena que deben reportar los distribuidores mayoristas y minoristas de la Sobre tasa a la Gasolina. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	AÑO
2	MES
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MAYORISTA
4	NIT O CC DEL MAYORISTA
5	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MAYORISTA
6	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MAYORISTA
7	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MAYORISTA
8	TELÉFONO DE CONTACTO MAYORISTA
9	CÓDIGO SICOM MINORISTA
10	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL MINORISTA
11	NIT O CC DEL MINORISTA
12	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MINORISTA
13	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MINORISTA
14	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MINORISTA



Alcaldía de Medellín

15	TELÉFONO DE CONTACTO MINORISTA
16	NOMBRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MINORISTA
17	DIRECCIÓN DE PRODUCTO VENDIDO AL MINORISTA
18	CLASE DE PRODUCTO VENDIDO AL MINORISTA
19	NO. DE GALONES VENDIDO POR PRODUCTO

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de enero, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	NIT O CC DEL MAYORISTA
2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MAYORISTA
3	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MAYORISTA
4	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MAYORISTA
5	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MAYORISTA
6	TELÉFONO DE CONTACTO MAYORISTA
7	NIT O CC DEL MINORISTA
8	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MINORISTA
9	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MINORISTA
10	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MINORISTA
11	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MINORISTA
12	TELÉFONO DE CONTACTO MINORISTA
13	NOMBRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MINORISTA
14	DIRECCIÓN DE PRODUCTO VENDIDO AL MINORISTA
15	CÓDIGO SICOM MINORISTA
16	AÑO
17	MES
18	DÍA
19	CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN
20	NÚMERO FACTURA MAYORISTA
21	NÚMERO GUÍA ÚNICA DE TRANSPORTE
22	NOMBRE DEL PRODUCTO
23	VOLUMEN RECIBIDO
24	VALOR SOBRETASA PAGADA AL MAYORISTA POR PRODUCTO

PARÁGRAFO: La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB <https://securefile.medellin.gov.co/>. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña del acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 11. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los plazos establecidos para transferir al Municipio de Medellín los recaudos, la siguiente información en Excel:

- a) Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	Año al que pertenece el recaudo
2	Mes al que pertenece el recaudo
3	Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica
4	Tipo de identificación del suscriptor
5	Dirección de correo electrónico del suscriptor
6	Calidad del suscriptor (residencial o no residencial)
7	Estrato socioeconómico
8	Dirección de correspondencia del suscriptor
9	Número de la línea telefónica
10	Dirección de instalación de la línea telefónica
11	Número de contrato o suscripción
12	Tarifa aplicada
13	Valor recaudado en el mes que reporta
14	Fecha del recaudo

- b) La relación de todas las líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	Año del reporte
2	Mes que está reportando
3	Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica
4	Tipo de identificación del suscriptor
5	Dirección de correo electrónico del suscriptor
6	Calidad del suscriptor (residencial o no residencial)
7	Estrato socioeconómico
8	Dirección de correspondencia del suscriptor



Alcaldía de Medellín

9	Número de la línea telefónica
10	Dirección de instalación de la línea telefónica
11	Número de contrato o suscripción
12	Tarifa aplicada

- c) El último día hábil de los meses de Enero y Julio de cada año reportará la relación de los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto de telefonía fija conmutada durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha límite para reportar. Deberá reportar una fila de Excel para cada mes que el contribuyente dejó de pagar con la siguiente estructura:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	Año
2	Mes dejado de pagar por el contribuyente
3	Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica
4	Tipo de identificación del suscriptor
5	Dirección de correo electrónico del suscriptor
6	Calidad del suscriptor (residencial o no residencial)
7	Estrato socioeconómico
8	Dirección de correspondencia del suscriptor
9	Número de la línea telefónica
10	Dirección de instalación de la línea telefónica
11	Número de contrato o suscripción
12	Tarifa aplicada

PARÁGRAFO. La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB <https://securefile.medellin.gov.co/>. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña del acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.

ARTÍCULO 12. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año inmediatamente anterior, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 13. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los plazos señalados en el Calendario Tributario





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 14: Sitio, forma y presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse en bases de datos únicamente en formato txt (archivo plano), a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín, describir todos los datos relacionados con fechas en Formato: año, mes, día (AAAAMMDD), así como las direcciones encasilladas con el fin de estandarizar la nomenclatura de empresas y establecimientos. Para la publicidad exterior visual que cumpla con lo expuesto en presente artículo y su ubicación corresponda a predios rurales sin nomenclatura, se debe indicar el número de la matrícula inmobiliaria del respectivo predio o bien agregar barrio y comuna. Los campos a diligenciar se relacionan en el siguiente formato:

Ejemplo la siguiente dirección: Calle 9 C Sur #55 A-26 Local 325. Se llenaría así:

VÍA PRINCIPAL: 01	NÚMERO DE VÍA PRINCIPAL: 9	APÉNDICE: C	COMPLEMENTO: SUR
NÚMERO VÍA CRUCE: 55	APÉNDICE VÍA CRUCE: A	COMPLEMENTO VÍA CRUCE:	PLACA: 26
OBSERVACIONES: LOCAL 325	COMUNA: GUAYABAL	BARRIO: LA COYUNA	

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS													
NIT	NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO								COMUNA	BARRIO	
			VÍA PRINCIPAL	NÚMERO DE VÍA PRINCIPAL	APÉNDICE	COMPLEMENTO	NÚMERO VÍA CRUCE	APÉNDICE VÍA CRUCE	COMPLEMENTO VÍA CRUCE	PLACA			OBSERVACIONES número de apartamento, local, nombre de edificio, centro comercial, etc)

PARAGRAFO 1. Todas aquellas entidades, personas jurídicas y naturales que tiene el deber de suministrar información exógena por los conceptos señalados en los artículos anteriores de la presente resolución y no poseen nomenclatura y o dirección a reportar, deberán indicar el número de la matrícula inmobiliaria del respectivo predio relacionado con datos aportados.

PARÁGRAFO 2. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación. En este evento, el obligado podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente de forma previa a la fecha límite establecida en el calendario tributario.

PARÁGRAFO 3. El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma, el olvido de las claves asociadas al mismo.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución No. 02020011043447 del 10 de enero de 2020 y N° 202150001429 del 12 de enero de 2021 y modifica la Resolución 41597 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución 2020031147785 del 11 de Marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALEJANDRO MORALES GOMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Proyectó Natalia Arenas Gómez Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó Luz Barbarita Henao Duque Líder de Programa	Aprobó Keityn Rosado Acosta Líder de Programa	Aprobó Jhon Jairo Manrique Hernández Líder de Proyecto
--	---	--	---

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

